

Cuarto Congreso Colombiano de Derecho Concursal

La Prelación de Créditos en los Procesos de Insolvencia

Juan José Rodríguez Espitia

Santa Marta, 26 de agosto de 2010

Índice

1. Introducción
2. Conceptos básicos
3. La prelación de créditos y los procesos concursales
4. Flexibilización de la prelación legal.
5. Tratamiento Similar a los créditos fiscales
6. Tratamiento preferente a los acreedores que favorezcan al deudor.
7. El Juez y la prelación de créditos
8. Conclusiones

1. Introducción

- Tema tradicional del derecho concursal.
- Derecho Civil lo regula y el derecho concursal lo aplica.
- Normas Centenarias. Reglas desuetas?
- Necesidad de cambio de las reglas o de su aplicación.
- Nuevas reglas por el mundo de negocios.
- Nueva concepción a la luz de la Constitución
- Vanguardia Judicial

2. Conceptos Básicos

- La Prelación de Créditos como un concepto exclusivo de los acreedores.
- La Prelación de Créditos como un factor de desigualdad.
- La Prelación de Créditos en función de la insolvencia.
- La Prelación de Créditos y la génesis del crédito.
- Construcciones locales dependiendo de la realidad de cada país.
- Normas de orden público. Limitaciones a la autonomía privada.
- El escenario para su aplicación es el concurso.

3. La prelación de créditos y los procesos concursales

- Se justifica un mismo régimen para los concursos recuperatorios y liquidatorios? Dificultades para la consecución de los objetivos perseguidos por el legislador.
- Modificación de las reglas de prelación del Código Civil por normas posteriores. Necesidad de armonización.
- Algunas de las reglas de prelación carecen de justificación en la actualidad.
- Necesidad de ajustar las reglas de prelación a los principios y valores de la Constitución. Personas en debilidad manifiesta.
- Necesidad de revisar la regulación.

3. La prelación de créditos y los procesos concursales

- La preferencia de las obligaciones posteriores al inicio del proceso concursal. Una medida correcta?
- La exclusión de obligaciones como una medida de preferencia. El condicionamiento de su satisfacción. Tendencia del legislador de excluir obligaciones para reconocer privilegios.
- La consecución de los fines del concurso y la prelación de créditos. Consagración de mecanismos para estimular la recuperación - Suministro de recursos frescos.
- La postergación de créditos como sanción a ciertos acreedores. Justificación de la medida.

4. Flexibilización de la prelación legal

- Aplicación exclusiva a los mecanismos recuperatorios. Se justifica esta regla?
- Alcance: Invertir o modificar la prelación legal? Las partes tienen limitada su autonomía.
- La flexibilización implica la creación de grupos de acreedores de una misma clase? La flexibilización faculta para alterar el principio de igualdad?
- Mayoría cualificada. Es razonable esta exigencia?
- Facilitar la finalidad del acuerdo de reorganización. La flexibilización no garantiza la recuperación.

4. Flexibilización de la prelación legal

- No degradación a ningún acreedor. Derivación del principio del abuso del derecho. La mayoría no puede afectar derechos individuales.
- Mejoramiento de acreedores que contribuyan a la recuperación: Aportar recursos frescos o adoptar conductas que contribuyan a mejorar el capital de trabajo y la recuperación del deudor: otorgar quitas o no reconocer intereses.
- Es una regla edificada sobre la igualdad o privilegia a los acreedores patrimonialmente fuertes?
- Es una regla derivada de la ausencia de mecanismos de financiación postconcursoales?

4. Flexibilización de la prelación legal

➤ No afectación de algunas clase de créditos:

Pensionales (excluidos de la recuperación)

Seguridad Social (excluidos de la recuperación)

Adquirentes de Vivienda (créditos de la segunda clase). Esta regla implica la satisfacción previa de la primera clase?

➤ Renuncia por parte de cualquier acreedor de los grupos anteriores. Manifestación expresa de disposición de intereses.

5. Disponer el mismo trato de los Créditos fiscales.

- Prelación de obligaciones de primera clase compartida con acreedores que entreguen recursos al deudor durante el proceso o se comprometan a hacerlo en ejecución del acuerdo. Financiamiento post concursal.
- Regla pari passu: por cada peso aportado un peso de privilegio.
- No aplica para capitalización de pasivos o continuación de contratos de tracto sucesivo.
- Prelación en el proceso liquidatorio.
- Regla que favorece a los acreedores patrimonialmente fuertes.
- Utilidad práctica? Normas sobre cartera financiera dificultan su aplicación.

6. Tratamiento preferente a los acreedores que favorezcan al deudor

- El acreedor debe: entregar nuevos recursos, condonar parcialmente obligaciones, otorgar quitas, plazos de gracia.
- En contraprestación recibe ventajas
- Las ventajas solo pueden definirse en el acuerdo: autonomía privada, las partes gozan de libertad para definir las?
- Las ventajas son definidas por las partes.
- Posibilidad de acceso para todos quienes den un mismo trato.

7. El Juez y la Prelación de Créditos

- El Juez es guardián de las normas de orden público.
- Las normas de prelación son de orden público.
- Las normas de prelación excepcionan el principio de igualdad. Aplicación restrictiva.
- Limitación a la autonomía privada de las partes.
- Diversidad de la regulación.
- Frente a la poca claridad de los textos el Juez termina definiendo el contenido del acuerdo.

8. Conclusiones

- Necesidad de redefinir el sistema de prelación de créditos
- Privilegiar la autonomía de las partes.
- La prelación de créditos no debe ser la respuesta a las ineficiencias de las reglas concursales de post financiación.
- Reglas de prelación distintas para la recuperación y la liquidación.
- Incorporar los mandatos de la Constitución respecto a la protección de derechos fundamentales.



¡Gracias!